

Buenos Aires, 18 de abril de 1975

CONSIDERANDO:

Que el peticionante fue oportunamente notificado, como surge de la constancia de recepción que obra a fs. 8, a fin de que ratificara su solicitud de reincorporación de fs. 3. Posteriormente fue citado al mismo efecto, habiendo quedado notificado a fs. 14 y a fs. 16 se agregó la certificación de una nueva citación que arrojó resultado negativo.

Que no obstante tales medidas, el interesado no ha dado cumplimiento a ninguno de los requisitos exigidos por la Acordada Nº 15/74, encontrándose vencido con exceso el plazo para hacerlo.

Que en tales condiciones, no cabe acceder a la reincorporación pedida y corresponde declarar la caducidad del derecho a requerir los beneficios de la ley 20.500 conforme lo establece el art. 2 apartado 3º de la mencionada Acordada.

Por ello, SE RESUELVE:

- 1º) Desestimar la petición de fs. 3.
- 2º) Hágase saber y archívese.

MIGUEL ANGEL BERCAITZ

AGUSTIN DIAZ BIALET

MANUEL ARAUZ CASTEX

ERNESTO CORVALAN NARCELOREC

ERNESTO CORVALAN NARCELOREC

EDUARDO J. MARÍA CONESA
SECRETARIO DE LA CORTE SUPREMA
GOBIERNO DE LA NACION